



San Andrés Islas, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00308-00
Demandante	JONIER ALBERTO SARMIENTO CANTILLO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sustanciación No.	00409-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JONIER ALBERTO SARMIENTO CANTILLO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dos inmuebles ubicados en el sector denominado “JOHN WELL”, de esta localidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-16498 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula. Observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

1. No se aporta poder en favor de la profesional en derecho para adelantar el presente trámite procesal.
2. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del C.G.P., que reza:

“Declaración de pertenencia *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicará las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”,*

Se observa que el Certificado Especial emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, registra a la señora EDITH FORBES DE STEPHENS, como titular de derecho real de dominio del inmueble a prescribir, por lo tanto, la demanda deberá dirigirse en contra de ella; en el caso de que la misma hubiere fallecido, deberá dirigirse en contra de sus herederos determinados, si los conoce, o indeterminados en caso de no conocerlos, aportando el certificado de defunción y los certificados emitidos por los distintos despachos judiciales, indicando que no existe proceso de sucesión en curso, lo anterior, con el fin de integrar debidamente la litis.

3. Por otro lado, se vislumbra que las medidas y linderos descritos en el libelo de la demanda, no corresponden a las señaladas ni en el contrato de compraventa de posesión, ni en el certificado especial anexos a la demanda, dado que se superan en algunos lados por defecto y en otros por exceso, por lo que se insta a la parte demandante que indique si las mismas hacen parte de un inmueble de mayor extensión y de ser el caso, allegue el o los respectivos folios de



matrícula inmobiliaria y seguidamente, se sirva aclarar las medidas exactas correspondientes al predio de mayor extensión.

Ante el incumplimiento de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por el señor JONIER ALBERTO SARMIENTO CANTILLO, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR